Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Administración del Ing. José Yúnez Parra

Año 4 Samborondón, 26 de Junio del 2015 Nro 3

Malecón entre Calixto Romero y García Moreno

índice

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZAS **Páginas**

LA PRESENTE ORDENANZA DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRÁNSITO, VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE DE USO PÚBLICO QUE CRUZA LOS PREDIOS IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL No. 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0- UBICADO EN EL SECTOR TORNERO TRES DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.....2

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON.....4

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAMBORONDÓN "DTTTSVS".....6

ORDENANZA DE REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.....10

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.....25

"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., EN LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE CONTIENE: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y, SU ESTRUCTURA TARIFARIA".....38

LA PRESENTE ORDENANZA DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRÁNSITO, VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE DE USO PÚBLICO QUE CRUZA LOS PREDIOS IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL No. 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0- UBICADO EN EL SECTOR TORNERO TRES DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 1 de artículo 264 de la Carta Magna, dentro de la competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

QUE, el al artículo 5 de mismo cuerpo legal, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de su habitantes;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

QUE, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de para ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

QUE, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, en uso de la facultad conferida a la Municipalidad para dictar ordenanzas consecutivas de servidumbres legales relativas al uso público, consagradas en el Art. 877 del Código Civil.

QUE, es de necesidad urgente e inmediata de asegurar el libre tránsito de vehículos y personas, por lo que se ha considerado pertinente en establecer una servidumbre legal de tránsito de una calle de uso público ubicada entre los terrenos identificados como ¨A-CINCO¨ y el lote de terreno de Diez Mil Metros Cuadrado, ubicados en el Sector ¨TORNERO TRES¨, de la parroquia urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRÁNSITO, VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE DE USO PÚBLICO QUE CRUZA LOS PREDIOS IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL No. 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0- UBICADO EN EL

SECTOR TORNERO TRES DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Constitúyase una servidumbre legal de tránsito, vehicular, y peatonal de la calle de uso público, entre los terrenos identificados como Lote "A-Cinco, y Terreno de Diez Mil Metros Cuadrados, identificados con Código Catastral Municipal 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0., ubicados en el sector denominado "Tornero Tres", de la parroquia urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón.

La calle de uso público, está comprendida sobre la faja de terreno; siendo sus linderos: Norte, Solar # A-Cinco con 273.60 + 10.52m; Sur, Urbanización Sul Biblos 283.01 m+ 3.00m; Este, Solar #A-Cinco 8.00+21.50m+16.50+37.52m; Oeste, Urbanización Santa Fe 83.68 m; Área Total 3096.09 m2, (Anexo 1)

Art. 2.- La calle de uso público ha sido construida por la Municipalidad de Samborondón, en el área de afectación de servidumbre que se constituye, sobre los terrenos descritos en la escritura pública de servidumbre legal de tránsito, otorgada ante la Notaria Cuarta del Cantón Samborondón, que se incorpora a esta ordenanza como anexo 2.

Art. 3.- La presente servidumbre legal de tránsito, tiene por finalidad para el buen uso del camino construido, y asegurar el libre tránsito de vehículos y personas que necesiten transitar por dicha calle, y puedan acceder hacia los predios sirvientes y dominantes lindantes.

Art. 4.- La Municipalidad en el área de afectación de tránsito así constituida, se limitará a dar seguridad a los vehículos y personas que por ella transitan, además realizar a su costa, las obras de mantenimiento, reparación y asfalto de la calle, de tal forma que se encuentre perfectamente transitable.

Art 5.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que con anterioridad se hayan aprobadas y que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 6.- INSCRIPCIÓN.- Esta Ordenanza una vez aprobada hágase conocer al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los siete días del mes de mayo del 2015.

Sr. Fernando Hernández Castro
ALCALDE DEL CANTON (E)

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Servidumbre Legal de Tránsito, Vehicular y Peatonal de la calle de uso público que cruza los predios identificado con código catastral No. 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0- ubicado en el Sector Tornero Tres de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 17/2015 y 18/2015 realizadas los días 30 de abril del 2015 y 07 de mayo del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 07 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, **Ordenanza de Servidumbre Legal de Tránsito, Vehicular y Peatonal de la calle de uso público que cruza los predios identificado con código catastral No. 4-1-61-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0- ubicado en el Sector Tornero Tres de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 11 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-
Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web

institucional www.samborondon.gob.ec. Mayo 19 del 2015.

Sr. Fernando Hernández Castro
ALCALDE DEL CANTON (E)

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Fernando Hernández Castro, Alcalde del Cantón Samborondón (e), en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; y la facultad legislativa del Gobierno Cantonal para expedir leyes;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias Determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, publicada el Registro Oficial Nº 493 del Martes 5 de Mayo de 2015, establece que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la mencionada ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, y;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón en los términos previstos en esta norma.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias municipales cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, conforme lo siguiente:

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones municipales contenidos en títulos de crédito, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros municipales, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, que

establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 05 de Mayo del 2015, excluyendo a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015; siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, es decir hasta el 28 de Julio del 2015; y,

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61), 29 de Julio del 2015, hasta el día hábil noventa (90), 09 de Septiembre del 2015, siguientes a la publicación de la mencionada Ley en el Registro Oficial.

c) Los contribuyentes y/o usuarios deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal, a través de un formulario, su interés de acogerse a la remisión prevista en esta ordenanza, indicando: nombre del contribuyente y/o usuario, tipo de tributo, monto de la deuda, la forma de pago y plazo, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes. Y luego de obtener la aprobación correspondiente procederá a realizar el pago respectivo.

d) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

e) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata las letras a) y b) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar sobre el pago efectuado a la Autoridad Administrativa Municipal competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

f) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado.

g) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, en atención a que se trata de una aplicación a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 18/2015 y 19/2015 realizadas los días 7 de mayo del 2015 y 14 de mayo del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 14 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 15 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec. Mayo 21 del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAMBORONDÓN "DTTTSVS"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.3, atribuye a los Gobiernos Municipales "…la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,…" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.".

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) y 322 del, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAMBORONDÓN (DTTTSVS).

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Samborondón, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director(a) Municipal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón Samborondón; se crea el Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas DTTTSVS, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial interparroquial – intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Samborondón, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la DTTTSVS, estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de descripción de funciones, valoración y clasificación de cargos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Dirección Municipal de Transporte de Samborondón se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida inicialmente por: el Director, un Técnico de Transito, y un Asistente Administrativo, que se requiere para su cabal funcionamiento. Las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal las realizará la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DTTTSVS, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Samborondón, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos generales:
Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes; y,
Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Samborondón, actuará bajo los siguientes principios:
-Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
-Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
-Actuar siempre con fundamento legal, técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 8.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de

Samborondón le compete las siguientes atribuciones generales:

a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón
b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón
c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 9: En materia de planificación a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Samborondón, le corresponde:

a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
b) Planificar el estacionamiento público y privado, considerando y respetando las concesiones que para el efecto ya existan.
c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
d) La semaforización urbana centralizada.
e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
f) La seguridad Vial urbana e intracantonal.
g) La circulación peatonal y seguridad peatonal.
h) Circulación de bicicletas o ciclovías.
i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 10: En materia de organización del tránsito, compete a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Samborondón.

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
g) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
h) Organizar planes y programas de seguridad vial.
i) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Permisos de operación
3. Habilitaciones operacionales
4. Cambios de socios
5. Cambios de unidad
6. Cambios de socio y unidad
7. Calificación vehicular o constatación física
8. Registro vehicular de servicio público
9. Registro vehicular de servicio privado
10. Certificaciones
11. Informes Técnicos
12. Informes Legales

Art. 11: En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Samborondón.

a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas, ordenanzas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

Art. 12.- Le compete además a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Samborondón las siguientes atribuciones específicas:

a) La revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
c) Realizar el proceso de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matriculas previo al pago de tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
d) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de la circunscripción territorial del Cantón Samborondón.

e) Entregar el permiso anual de circulación; y
f) Verificar la documentación de motor y chasis contra lo físico.

Art. 13.- Resoluciones.- La DTTTSVS, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director (a), las mismas que tienen que ser motivadas

Art. 14.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la DTTTSVS:

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del año anterior a la transferencia de competencias.
b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
d) Administrar técnicamente la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

CAPÍTULO III

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 15.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad, en apego a lo previsto en el Art. 273 de la constitución.
2. Las que se destinen del presupuesto municipal.

Art. 16.- DEROGATORIAS: Deróguese las demás normas que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: EXCEPCIÓN: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

SEGUNDA: Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, serán considerados oportunamente dentro del proceso de mancomunidad, al amparo de lo señalado en el Título VII, denominado Modalidades de Gestión, Planificación y Participación. De la Sección Tercera, titulada Formas de mancomunamiento, Art. 285 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y otras normas vinculantes.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cuatro días del mes de junio del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Creación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y de Seguridad Vial de Samborondón “DTTTSVS”, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2015 y 22/2015 realizadas los días 28 de mayo del 2015 y 04 de junio del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 04 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, **Ordenanza de Creación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y de Seguridad Vial de Samborondón “DTTTSVS”.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 05 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-
Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec. Junio 12 del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA DE REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 2 y 6, expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

> 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
> 6 Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.

Que, de acuerdo al contenido en el capítulo cuarto régimen de competencias, de la Constitución de la República, Art. 260, establece que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55. Que dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

> b).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
>
> f).- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, con la entrada en vigencia del COOTAD, en octubre del año 2010, se estableció el marco jurídico para el proceso de descentralización. Es así que en el año 2011, a partir de la instalación del CNC, este organismo aprobó un plan de trabajo que concluirá la transferencia y asunción efectiva de la competencia de: “Planificar, Regular y controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial” conforme lo establecen los Art. 55 y 130 del COOTAD.

Que, con la resolución No.- 071 –DE-ANT-2014 nos certifica que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL de Samborondón, empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción a partir del 01 de Octubre del 2014. Las modalidades que le corresponden dentro de la trasferencias de las competencias de títulos habilitantes son: Trasporte público intracantonal, Trasporte comercial en taxis convencionales, Trasporte comercial de carga liviana y Trasporte comercial escolar- institucional.- las demás modalidades serán siendo reguladas y controladas por la ANT.

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer el marco legal, determinar competencias, atribuciones y procedimientos tendientes a alcanzar una adecuada rectoría, planificación, regulación, control y gestión en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 2.- El ámbito de aplicación es general y obligatorio para todas las actividades de tránsito y transporte terrestre, público y privado, colectivo e individual, de conductores, pasajeros y peatones que circulen en las vías públicas del cantón Samborondón.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de grupos de atención prioritaria, Recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados con una concepción de áreas urbanas sustentable o ciudad amigable al peatón.

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

Art. 3.- De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón le compete: planificar, organizar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción del cantón Samborondón.

Art.4.- De manera detallada, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Su Reglamento General de Aplicación, la presente Ordenanza y sus Reglamentos, y toda la normativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL de Samborondón;
2. Hacer Cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales;
3. Planificar, Regular y Controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
4. Implementar la señalización vertical, horizontal y semaforización dentro de su jurisdicción cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
5. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales;
6. Decidir sobre (área urbana) las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas generales emitidas por la autoridad competente;
7. Autorizar y condicionar el uso de la vía pública, las paradas, terminales, etc.;
8. Planificar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
9. Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
10. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
11. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
12. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
13. Regular y suscribir (Otorgar, modificar, renovar, suspender o cancelar) los contratos, permisos, y autorizaciones de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
14. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
15. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o ruptura, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito

intracantonal;
16. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
17. Autorizar, modificar, suspender las rutas y frecuencias a las operadoras de transporte público masivo a las Compañías o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal, conforme el plan nacional de rutas y frecuencias;
18. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
19. Emitir Informes Previos para la Constitución Jurídica de cooperativas o compañías de transporte terrestre público en el ámbito de su competencia;
20. Autorizar el incremento de socios, cupos o unidades;
21. Registrar detalladamente la venta y/o cesión de acciones y derechos así como también el cambio de unidades;
22. Implementar políticas y proyectos para el mejoramiento continuo del Sistema de Tránsito y Transporte Cantonal;
23. Establecer tarifas por la administración, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre cantonal;
24. Emitir Reglamentos y Ordenanzas tendientes a mejorar el Tránsito, transporte Terrestre cantonal; y,
25. Las demás que determine las Leyes, Ordenanzas y sus Reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES

Art.5.- Para alcanzar los objetivos propuestos y tener la operatividad requerida, del transporte terrestre, el tránsito y la Seguridad Vial del Cantón Samborondón estará regentado por los siguientes organismos:

5.1. El Concejo municipal de Samborondón, cuyas competencias son:

1. Definir políticas para planificar, organizar y regular el Tránsito, el transporte terrestre y en general la movilidad del cantón;
2. Regular el cobro de tarifas por el servicio de transporte público y comercial;
3. Autorizar la suscripción de convenios con diferentes instituciones para el mejoramiento continuo del Tránsito, el transporte terrestre y en general la movilidad del cantón; y,
4. Establecer las tarifas por el servicio, administración y control del Tránsito el transporte terrestre y en general la movilidad del cantón.

5.2.- La Comisión Especial de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conformada: por el Alcalde o su delegado quien presidirá las sesiones, un delegado del Concejo Municipal, El Director de Ordenamiento Territorial, el Directora de Planificación General, el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, y el Procurador Síndico. Su función será proponer políticas para planificar, organizar y regular de Tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y en general la movilidad del cantón.

Art. 6.- De los Títulos Habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación.

Corresponde a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Samborondón, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorga los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

a) Documento habilitante para la constitución de compañías y cooperativas para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes en las modalidades de: transporte público de pasajeros intracantonal, comercial en: carga liviana, taxis convencional y escolar – institucional;
b) Contratos de operaciones para la prestación de servicio de transporte comercial de personas o bienes en las modalidades de: transporte público de pasajeros intracantonal, comercial en:carga liviana y taxis convencional en el ámbito intracantonal;
c) Permisos de operaciones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros intracantonal, comercial en: carga liviana, taxis convencional y escolar – institucional;
d) Incremento de cupo en las modalidades de: transporte público de pasajeros intracantonal, comercial en: taxis convencionales, carga liviana y escolar-institucional;
e) Renovación de permisos de operaciones en las modalidades de transporte público de pasajeros intracantonal, comercial en: taxis convencionales, carga liviana y escolar-institucional;
f) Autorizaciones para operaciones de servicios de transporte por cuenta propia;
g) Solicitudes de cambio de socio, de vehículo,

habilitación e inhabilitaciones de vehículos;

El tiempo de vigencia de cada título habilitante esta determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Samborondón, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANES

Art. 8.- Del informe previo para la constitución jurídica de cooperativas o compañías de transporte públicos.- Para emitir el Informe Previo de Constitución Jurídica de cooperativas o compañías de transporte público se deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
2. Borrador de la minuta o Estatutos Reformados según sea el caso.
3. Copias Legibles de documentos personales: Cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada, licencia de los socios o accionistas.
4. Certificado de reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías vigente
5. Acta de la junta general de socios en la que se designa al Presidente, Gerente y Secretario de la Compañía.
6. Cédula de identidad y papeleta de votación del representante legal (legible y a color)
7. Historia laboral del IESS de todos los socios (puede ser copia generada a través de la Pág. De IESS)
8. Certificado de NO PERTENECER a la Fuerza Pública (Comandancia de la policía y Comisión de Tránsito del Ecuador)
9. Certificado de NO PERTENECER a las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa Nacional)
10. Cumplir con el porcentaje de equidad de género mínimo obligatorio que es del 5% de mujeres como socios y accionistas
11. Archivo electrónico con detalle de accionistas (datos de nombres completos, cédula de identidad, tipo de licencia) y flota vehicular (marca, modelo, país de origen, clase, subclase, capacidad de carga).
12. Certificado de NO ADEUDAR al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Art. 9.- Del permiso de operación.- El Permiso de Operaciones es el instrumento a través del cual, una vez cumplidos los requisitos legales y técnicos exigidos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, se autorizará a la cooperativa o compañía a la prestación del servicio de transporte público en el Cantón

Art. 10.- Para conceder el Permiso, contrato u autorización de Operación a las compañías o cooperativas de transporte que soliciten deberán presentar:

- Solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Resolución de Constitución Jurídica (Superintendencia de Compañías) e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad para Compañías y resolución de la Constitución Jurídica emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.
- Borrador de la minuta o Estatutos Reformados
- Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil.
- Nomina actualizada de socio o accionistas otorgado por el organismo competente, las mismas que deberán cumplir con los requisitos respectivos.
- Cédula de identidad y papeleta de votación del representante legal (legible y a color)
- Copia legible del RUC de la Operadora
- Copias Legibles de documentos personales: Cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada, licencia de los socios o accionistas.
- Copias de contratos de trabajo de conductores profesionales acorde al tipo de unidades matriculadas con el respectivo comprobante de ingreso al MRL. En caso de que los socios sean los propios conductores deberá entregarse solo copias de aviso de entrada.
- Formulario de constatación de flota vehicular (informe consolidado), para los vehículos 0km no se requerirá la constatación vehicular y en su lugar se presentará copias legibles de las facturas y demás documentos del vehículo notariado.
- Certificado de reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías, vigente.
- Listado del parque automotor propuesto para prestar el servicio a través de Proformas que incluyan especificaciones técnicas de las unidades que en caso de ser aprobada la solicitud, prestarían el servicio.

• Historia laboral del IESS de todos los socios
• Certificado de NO PERTENECER a la Fuerza Pública (Comandancia de la policía y Comisión de Tránsito del Ecuador)
• Certificado individual de los socios o accionista, emitido por la Comandancia General de Policía, Comisión de Tránsito del Ecuador y Comandancia General de las fuerzas Armadas en el que indique no ser miembro activo o pasivo de la institución
• Certificado de las licencias de socios/accionistas, con al menos 20 puntos vigentes;
• Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser funcionario público;
• Certificado de NO ADEUDAR al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN
• Costo de Tasa se realizará según ordenanza.

Art. 11.- Los Permisos de Operación se otorgarán a favor de la operadora sea compañía o cooperativa de transporte, los cuales serán intransferibles, inembargables y no negociables. El tiempo de vigencia será de diez años, el mismo que podrá ser renovable.

Art. 12.- La Operadora será la única responsable frente a terceros y se sujetará a las condiciones que determinen la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal. En el permiso se detallará entre otros aspectos: la flota vehicular, rutas, recorridos, frecuencias, horario, paradas, sitios de estacionamiento, jurisdicción de la operación, tipo o características de los vehículos.

Art. 13.- Para modificar el Permiso de Operación, motivada por requerimientos de planificación o ha pedido de los interesados, estudiará el caso la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, previo a la suscripción de la modificación del título habilitante. La Modificación del Permiso de Operación no conlleva a ampliar o reducir el plazo de vigencia.

Art. 14.- El Director de Tránsito, Transporte y seguridad vial municipal, podrá amonestar, sancionar a las operadoras cuando sus unidades, conductores o propietarios no acaten la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento general de aplicación, lo que establece la presente ordenanza, acuerdos o disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, y otras leyes de la materia.

Art. 15.- El Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, podrá declarar la nulidad del Permiso de Operación si comprobara la falsedad o adulteración de la documentación con la que se tramitó el referido permiso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a las que hubiere lugar. El Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial podrá suspender el permiso de operación a las operadoras cuando sus unidades, conductores o propietarios no acaten la Ley de Tránsito.

Art. 16.- Del incremento de cupo o unidades vehiculares.-Es un trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, que consiste en la autorización para aumentar las unidades vehiculares en las cooperativas o compañías de transporte. Los requisitos para este trámite son:

• Solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
• Copias de Estatutos Vigentes, constitución Jurídica y aprobación por la Superintendencia de Compañías.
• Copia del RUC a color actualizado
• Nombramiento del Representante Legal inscrito en el registro mercantil, copia de la cédula y papeleta de votación vigente.
• Certificado de cumplimiento de obligaciones con el IESS de la operadora
• Listado actualizado (últimos 30 días) de accionistas emitido por la Superintendencias de Compañías.
• Copia de la cédula y papeleta de votación de los socios propuestos.
• Historia Laboral del IESS del socio.
• Copia de la licencia profesional del socio o chofer (si es chofer presentar aviso entrada al IESS y contrato de trabajo legalizado en el MRL)
• Certificado de NO PERTENECER a la Fuerza Pública (Comandancia de la policía y Comisión de Tránsito del Ecuador)
• Certificado de NO PERTENECER a las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa Nacional)
• Permiso de operación
• Revisión vehicular (consolidado de flota vehicular)
• Homologación del vehículo (vehículo menores del 2010 certificado de no producción de la casa comercial).
• Certificado de NO ADEUDAR al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN
• Costo se realizará según ordenanza.

Art. 17.- De la autorización del uso de la vía pública.- Es un trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, que consiste en autorizar y condicionar el uso de la vía pública, las paradas, estacionamientos, etc; los mismos que estarán respaldados por los informes técnicos.

Art.18.- De la desvinculación vehicular.- Es un trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, que consiste en

retirar del registro municipal al vehículo, dejando un espacio para habilitar una nueva unidad que satisfaga la necesidad de movilización. Los requisitos para este trámite son:

a.- Formulario de desvinculación;
b.- Copia simple de la cédula y certificado de votación actualizados;
c.- Copia simple de la matricula vehicular que sale;
d.- Copia del Permiso de Operación y de todas las resoluciones del socio
e.- Certificación de la operadora indicando la fecha en que dejo de pertenecer el vehículo a la compañía o cooperativa; y,
f.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Se emitirá la resolución correspondiente previa al pago por los costos de operación administrativa.

Art. 19.- Del cambio de unidad.- Es el trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, mediante el cual se registra el ingreso de un vehículo para el servicio de transporte público. Los requisitos para este trámite son:

a.-Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (informe consolidado);
b.- Copia legible de los documentos (Cedula de ciudadanía, certificado de votación) actualizados;
c.- Resolución de desvinculación;
d.- Certificación de la licencia, con al menos 20 puntos vigentes;
e.- Copia del contrato de compra venta notariada (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial 30 días de vigencia (vehículo nuevo) si debe ser carrozado 90 días de vigencia.
f.- Revisión vehicular; y,
g.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art.- 20.- Del cambio de socio o accionista.- Es un trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, mediante el cual se registra la renuncia mediante cesión de acciones o participaciones y la adjudicación de un nuevo accionista o socio de una operadora de transporte público. Los requisitos son los siguientes:

a.- Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (informe consolidado);
b.- Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista saliente y entrante actualizados;
c.- Certificado de las licencias de socios/accionistas entrantes, con al menos 20 puntos vigentes;
d.- Copia del Permiso de Operación y todas las resoluciones del socio.
e.- Documento que certifique la tenencia legal del vehículo. (Contrato compraventa legalizada, factura, matricula legalizada);
f.- Copia certificada del acta de aceptación del socio o accionista entrante;
g.- Revisión vehicular.
h.-En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción.
i.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Samborondón del cedente y del beneficiario de la habilitación operacional; y,
j.- Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operación de Transporte (para cooperativas) o listado original actualizado de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías)
k.-El nombramiento del representante legal, otorgado por organismo competente (SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías) y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actual del representante legal.
l.- Certificado de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, y de las Fuerzas Armadas del socio que ingresa.
m.- Certificación de Historia Laboral del IESS del socio que ingresa
n.- Copia de la licencia del socio que ingresa (en caso de que el socio no tenga licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato del chofer, debidamente legalizado en el MRL y certificación del IESS del chofer.
o.- Copia legible del RUC de la operadora

Art.- 21.- Del cambio de socio y unidad.- Es el trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, mediante el cual se registra la cesión de acciones, el ingreso de un nuevo socio y el ingreso de un nuevo vehículo. Los requisitos son:

a.- Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (informe consolidado)
b.- Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista saliente y entrante actualizados;
c.- Copia de permiso de operación y de todas las resoluciones del socio.
d.- Desvinculación del vehículo que sale;
e.- Certificado de la licencia de socio/accionista entrante, con al menos 20 puntos vigentes;
f.- Documento que abalice la tenencia legal del vehículo. (Contrato compraventa legalizada o factura de la casa comercial);

g.- Copia certificada del acta de aceptación del socio o accionista entrante;
h.- Revisión vehicular;
i.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Samborondón del cedente y del beneficiario de la habilitación operacional;
j.- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de NO ser funcionario público.
k.- Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operación de Transporte (para cooperativas) o listado original actualizado de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías)
l.- Copia notariada del nombramiento del representante legal, otorgado por organismo competente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "SEPS" para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías) y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actual del representante legal.
m.- Certificado de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional y de la Comisión de Transito del Ecuador del socio que ingresa.
n.- Certificado de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio que ingresa.
o.- Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT.
p.- Certificación de Historia Laboral del IESS del socio que ingresa
q.- Copia de la licencia del socio que ingresa (en caso de que el socio no tenga licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato del chofer, debidamente legalizado en el MRL y certificación del IESS del chofer.
r.- Copia certificada por la casa comercial de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses (vehículo nuevo).
s.- Copia de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante.
Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT.

Art. 22.- De la renovación del permiso de operación.- Es el trámite administrativo realizado por la Director Municipal de Tránsito y Transporte y seguridad vial, mediante el cual se le otorga un nuevo permiso de operación, una vez que ha fenecido el Permiso anterior.

a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón;
b) Nombramiento de la directiva registrado y otorgado por el organismo competente;
c) Nómina actualizada de socios o accionistas otorgado por el organismo competente, misma que deberán cumplir con los siguientes requisitos;
d) Copias de cédula de identidad y papeleta de votación actualizados de los socios/accionistas de la operadora;
e) Certificado de las licencias de socios/accionistas, con al menos 20 puntos vigentes;
f) Certificados de no adeudar al municipio de cada socio/accionista;
g) Certificado emitido por la Ministerio de Relaciones Laborales de no ser funcionario público;
h) Certificaciones individual de los socios o accionista, emitidas por la Comandancia General de Policía, Comisión de Transito del Ecuador y Comandancia General de las Fuerzas Armadas en el que indique no ser miembro activo o pasivo de la institución,
i) Mecanizado de IESS.
j) Revisión de la flota vehicular.
k) Copia de Estatutos vigentes de la compañía
l) Acta de nombramiento del representante legal, copia de la cédula y papeleta de votación legible y a color.
m) Contratos Laborales de los conductores, debidamente registrados en el MRL. En caso de no estar registrados los contratos, deberán adjuntar una copia notariada del contrato y el aviso de entrada al IESS. Deberá adjuntarse copia de la cédula y licencia de cada conductor contratado. En caso de ser el socio de la operadora quien conducirá la unidad, deberá indicarlo, adjuntando la copia de la licencia respectiva, y el mismo deberá estar dado de alta en el IESS (aviso entrada)
n) Copia del RUC a color, actualizado en los últimos 6 meses
o) Certificado del cumplimiento de obligaciones al IESS de la operadora y de los socios que mantienen unidades a su nombre.
p) Archivo electrónico con detalle de accionistas (datos de nombre completos, cédula de identidad, tipo de licencia) y flota vehicular (marca, modelo, país de origen, clase, subclase, capacidad de carga).

Art. 23.- La Renovación se realizará a pedido de la Operadora con 60 días de anticipación al vencimiento, si las condiciones técnicas, de requerimiento y política municipal así lo determinen. La Dirección Municipal de

Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial verificará que la Operadora esté cumpliendo los requisitos técnicos y legales iniciales.

Art. 24. De la habilitación operacional.- Las Habilitaciones Operacionales son los documentos públicos otorgados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal a una Operadora de Transporte, que autorizará a un vehículo de su propiedad o de uno de sus socios o accionistas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga y utilización de las vías públicas, de conformidad con el Permiso de Operación.

A partir de la fecha de otorgado el Permiso de Operación, la compañía tendrá la obligación de presentar los vehículos en óptimas condiciones en un plazo no mayor a 90 días, caso contrario perderá automáticamente la Habilitación Operacional.

Art. 25.- En el documento se hará constar el registro municipal, nombre de la Operadora, modalidad y capacidad autorizada, datos del vehículo, fecha de emisión y vigencia.

Art. 26.- Los conductores tienen la obligación de portar copia certificada de la Habilitación Operacional del vehículo, así como también el Sticker Municipal fijado en cada unidad.

Art. 27.- El Director de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial Municipal podrá amonestar, sancionar o suspender la Habilitación Operacional a la unidad de transporte cuando la unidad, su conductor o propietario no acaten la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, lo que establece la presente Ordenanza y los acuerdos o disposiciones de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo visto bueno del Alcalde.

Art. 28.- Del aumento, disminución o modificación de rutas y frecuencias.- Para aumentar, disminuir o modificar rutas y frecuencias, la Operadora deberá presentar:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Presentar el estudio que justifique lo solicitado, previa constatación y aceptación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Comisión Especial de Tránsito Municipal;
3. Las características de la propuesta; y,
4. Presentar copia del Permiso de Operación debidamente certificado.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Art. 29.- El servicio de transporte de pasajero urbano-rural, o intracantonal deberá cumplir las condiciones técnicas y sus unidades las especificaciones que emitan la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

1. En el interior de las unidades de transporte deberá incluirse en un lugar visible para los pasajeros, un plano esquemático con el recorrido que se ofrece y sus respectivas paradas;
2. En lo que se refiere a la colocación de leyendas o stickers publicitarios, dentro o fuera del vehículo, serán normados, autorizados o rechazados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal y las normativas legales que tengan relación y competencia;
3. Prohíbase programas de radio y televisión que atenten a la moral, buena conducta y otros que induzcan a la violencia;
4. Accesorios: extintor de polvo químico, botiquín, gata, llave de ruedas, palancas y triángulo de seguridad reflectivos;
5. Retrovisores externos e internos en buen estado;
6. Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado: los sistemas de luces y sirenas no autorizados deberán ser retirados del vehículo; y,
7. Sistema limpiaparabrisas en perfecto estado de funcionamiento.

DEL TRANSPORTE EN TAXIS:

Art. 30.- El servicio de transporte comercial en taxis podrá prestarse en automóviles tipo sedan o stationwagon, de cinco puertas, y otras condiciones o especificaciones técnicas que determine la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

Art. 31.- Los conductores no podrán:

a).-Llevar acompañantes durante el día.
b).-Negarse a prestar el servicio de transporte a personas del sector en vulnerabilidad.

Art. 32.- Toda unidad de servicio de transporte público y comercial deberá estar provista de una guía o plano turístico del Cantón y las siguientes características:

a) La publicidad debe estar de acuerdo a lo establecido por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial con la

respectiva autorización;
b) El parabrisas del vehículo debe ser laminado y no tener ningún golpe o trizamiento. El parabrisas posterior y los demás vidrios deben ser de seguridad (de color claro) y estar en perfectas condiciones (sin trizaduras);
c) Neumáticos: la profundidad de la banda de rodadura de los neumáticos deberá tener como mínimo 3 mm;
d) Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones y con una profundidad de labrado mínimo 3 mm;
e) Accesorios: extintor de polvo químico, botiquín, gata, llave de ruedas, palancas, herramientas básicas y triángulo de seguridad reflectivos;
f) Retrovisores externos e internos en buen estado;
g) Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado: los sistemas de luces y sirenas no autorizados deberán ser retirados del vehículo;
h) Sistema limpiaparabrisas en perfecto estado de funcionamiento;
i) Sujeciones internas de pasajeros, debidamente ajustadas;
j) Instalaciones eléctricas (cableado exterior y baterías) deben estar protegidas y en buen estado; y,
k) La pintura, asientos y tapicería del vehículo deberán estar en buen estado.

Art. 33.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal fijará los sitios de estacionamiento de las operadoras previo informe de la Comisión y conocimiento del Concejo las cuales constarán en el título habilitante de la operadora.

DEL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL:

Art. 34.- El transporte de los estudiantes en todos sus niveles, así como del personal de instituciones públicas o privadas, deberá ser contratado única y exclusivamente con vehículos pertenecientes a operadoras que dispongan de la autorización de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal para laborar en esta modalidad. En los casos en que las instituciones sean propietarias de los vehículos que se dedican a esta actividad, estos vehículos deberán ser registrados ante la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y obtener la autorización de operación mediante el permiso por cuenta propia.

Art. 35.- El servicio de transporte escolar e institucional podrá prestarse en los siguientes tipos de vehículos: buses de hasta 30 pasajeros, microbuses y furgonetas, los cuales deberán cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas que se emiten a continuación:

a) La altura interior del piso al techo mínimo se establecerá de acuerdo a la norma INEN;
b) Una puerta con un ancho mínimo de 600 mm;
c) 12 asientos mínimo;
d) Pintura, números, rótulos y adhesivos: deberán estar de acuerdo a la cartilla al Anexo 1 de este documento. Anexar cartilla;
e) Parabrisas y vidrios: el parabrisas delantero debe ser laminado y el parabrisas posterior y los vidrios de las puertas y ventanas deben ser de seguridad. Todos los vidrios deben estar sin roturas o trizamientos;
f) Neumáticos: la profundidad de la banda de rodadura de los neumáticos deberá tener como mínimo 3 mm;
g) Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones y con una profundidad de labrado mínimo 3 mm;
h) Accesorios: extintor de polvo químico de 4 Kg. mínimo, botiquín de primeros auxilios, gata apropiada para el vehículo, llave de ruedas, palancas, herramientas básicas y triángulo de seguridad reflectiva;
i) Retrovisores externos e internos en buen estado;
j) Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado;
k) Sistema limpiaparabrisas en perfecto estado de funcionamiento;
l) Sujeciones internas (pasamanos horizontales y verticales) de pasajeros, debidamente ajustadas;
m) Se aceptará únicamente las salidas de escape diseñadas originalmente para tal efecto, está terminantemente prohibido más de una salida en el mismo tubo de escape. Los dueños de los vehículos deberán recurrir al proveedor del chasis para asesorarse sobre los diámetros recomendados para éstos;
n) Asientos y distribución interior: los asientos deben estar en buen estado y la distancia entre espaldares debe ser de acuerdo a las normas INEN; y,
o) Instalaciones eléctricas (cableado exterior y baterías) deben estar protegidas y en buen estado.

Art. 36.- Los vehículos de transporte escolar no podrán sobrepasar la capacidad determinada por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal. Es decir no se podrá llevar estudiantes de pie en ningún número.

Art. 37.- Los establecimientos educacionales e institucionales deberán disponer de un espacio físico adecuado para el embarque y desembarque, preferentemente en el interior de las instalaciones sin

interferir la libre circulación pública.

Art. 38.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán remitir anualmente a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal el listado de las unidades contratadas para la prestación del servicio de transporte, con el señalamiento del número de personas que ocuparán cada vehículo y más especificaciones que determine la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 39.- Para garantizar la seguridad de la transportación escolar, los vehículos destinados a este servicio reunirán las condiciones técnico-mecánicas establecidas por las normas INEN y las que establezca la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, sin perjuicio de las especificaciones que determine el Ministerio de Educación.

DEL TRANSPORTE DE CARGA

Art. 40.- El servicio de transporte comercial de carga liviana, podrá prestarse en camiones o camionetas, de conformidad con las especificaciones que defina la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

DEL TRANSPORTE TURÍSTICO

Art. 41.- Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Cantón Samborondón, cuya actividad económica sea la prestación del servicio de transporte turístico, previo a la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, deberán registrarse en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y cumplir con las normas emitidas para esta modalidad solo dentro del Cantón, sin perjuicio de las que dicte el Ministerio de Turismo.

Art. 42.- Para la obtención del registro, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la siguiente documentación actualizada, en originales o copias debidamente certificadas:

1. Solicitud al señor Alcalde;
2. Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías (sólo para jurídicas);
3. Copias de cédula de identidad y de votación (a color) del representante legal;
4. Copia certificada y actualizada del RUC, con la actividad económica del servicio de transporte turístico;
5. Listado de los vehículos, indicando marca, número de placa, modelo, tipo, chasis, motor;
6. Acuerdos comerciales con las agencias de turismo;
7. Certificado de no adeudar al Municipio de todos los accionistas.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 43.- Las políticas, criterios de planificación, regulaciones y condicionamientos técnicos, darán prioridad a los sectores vulnerables.

Art. 44.- El transporte público en general se sujetará a las condiciones previstas en este capítulo, en el Permiso de Operación y demás normas o resoluciones emitidas por el Concejo Municipal o la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, así como a las políticas y planificación y ordenamiento del cantón.

Art. 45.- La vida útil de las unidades será establecida de acuerdo a la tabla emitida por el ente rector.

CAPÍTULO V

DEL TRÁFICO

ÁMBITO Y APLICACIÓN:

Art. 46.- En el presente capítulo, se establecen las normas a que están sujetos y se obligarán a los conductores y propietarios de vehículos a motor y de tracción humana, mecánica o animal, así como peatones y pasajeros que utilicen o transiten por las vías públicas o privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el Cantón Samborondón.

USO DE LA VÍA Y PARADAS:

Art. 47.- Las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo como es el de permitir la adecuada circulación vehicular y peatonal, por lo que está terminantemente prohibido:

a) Destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito vehicular;
b) Destinar las aceras o vías peatonales a otro uso que no sea el tránsito peatonal;
c) Practicar cualquier juego o deporte y realizar cualquier tipo de eventos como marchas, manifestaciones y otros que afecten la circulación vehicular y peatonal, salvo eventos especiales debidamente autorizados por la Municipalidad.
d) Ejercer el comercio ambulante o estacionado sin permiso Municipal;

e) Construir o colocar kioscos, casetas o cualquier instalación similar que entorpezca el tránsito de peatones o la visibilidad de los conductores;
f) Colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos;
g) Ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la Municipalidad;
h) Depositar escombros y otros materiales sin la autorización respectiva;
i) Efectuar trabajos de mecánica que no sean emergentes, así como lavar vehículos, etc.
j) Instalar bombas surtidoras de combustibles, etc.;
k) Dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito poniendo en riesgo la integridad de peatones y conductores; y,
l) Estacionar en sitios no autorizados.

Art. 48.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, podrá autorizar en casos debidamente justificados, que determinada vía, sea destinada a un uso distinto del tránsito de vehículos.

Art. 49.- Los sentidos de circulación sus cambios y la señalización correspondiente, serán determinados de manera exclusiva por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 50.- La circulación, estacionamiento y el horario de recolección de desechos serán coordinadas con la Dirección de Gestión Ambiental, y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

Art. 51.- En las vías de tránsito restringido, la circulación de vehículos y de peatones se permitirá en la forma que determine la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

Art. 52.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá por causa justificada, prohibir a través de la señalización respectiva, la circulación de todo vehículo o tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.

La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador por su parte, podrá adoptar en forma transitoria, medidas que alteren el tránsito de vehículos o su estacionamiento en las vías públicas cuando por circunstancias extraordinarias o especiales amerite hacerlo.

Art. 53.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ocasionalmente o de manera periódica, podrá restringir el tránsito por conveniencia de un mejor servicio, en una dirección o totalmente, en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación o congestionamiento.

Art. 54.- Ninguna persona o entidad podrá realizar excavaciones o arreglos en las vías públicas sin conocimiento y autorización previa de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la que deberá ser solicitada por lo menos con 48 horas de antelación, a fin de que la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial tome las medidas necesarias para evitar congestionamientos en el tránsito y precautelar la seguridad de peatones y vehículos.

Art. 55.- Cuando se realicen excavaciones en el sentido transversal de las calles para construir alcantarillas, acometidas, ductos en general, etc., la obra deberá ejecutarse en horas de la noche. Extraordinariamente y en casos debidamente justificados, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial autorizará trabajos durante el día, para lo cual se procederá por secciones, en trechos no mayores de la mitad del ancho de la vía para permitir el libre tránsito y sólo en casos extremos, el cierre total de la vía.

Art. 56.- Toda persona natural o jurídica que efectuare trabajos sobre las vías de circulación, está obligada a la colocación de señales preventivas que indiquen el cierre de las vías.

Art. 57.- Cuando se levanten edificaciones con frente a las vías, los constructores están obligados a habilitar un paso peatonal protegido y provisional que brinde comodidades y que permitan la libre circulación de peatones y discapacitados por él. En caso de construcciones que ocupen la acera, el constructor deberá proporcionar la seguridad suficiente para que el peatón se encuentre protegido para circular por la calzada

Art. 58.- Prohíbase el acceso de vehículos y peatones en los sitios de desastre, a menos que sean requeridos por las autoridades respectivas para prestar auxilio. En estos casos, la autoridad de tránsito dispondrá las acciones necesarias para aislar las zonas de conflicto.

Art. 59.- Las carreras de automóviles, motos, y vehículos en general, solo se realizarán en pistas construidas específicamente para esta actividad deportiva, que cuente con las condiciones de seguridad que la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial estipule, en coordinación con la autoridad deportiva y de control operativo de tránsito correspondiente.

DE LA CIRCULACIÓN:

Art. 60.- Los usuarios de la vía están obligados a

comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Art. 61.- Los vehículos públicos o privados que circulen dentro del Cantón Samborondón podrán hacerlo siempre que cumplan con las disposiciones emitidas para el efecto por parte de la Municipalidad.

Art. 62.- No podrán circular por las vías públicas, aquellos vehículos que no reúnan las condiciones técnico - mecánicas adecuadas, previstas en esta ordenanza, reglamentos y demás normas relativas al tránsito y el transporte.

Art. 63.- Todo automotor que circule por la vía pública, deberá ceder el paso al peatón en las zonas de seguridad o cruce peatonal demarcado.

Art. 64.- Las zonas destinadas al cruce de peatones, así como las rampas para discapacitados no podrán ser obstruidas por los vehículos como estacionamiento, en caso de hacerlo, la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien tenga el control operativo del tránsito y/o Juzgado de Tránsito según corresponda sancionarán y retiraran el vehículo que será conducido hacia los patios destinados para el efecto.

Art. 65.- Prohíbase la circulación de todo vehículo que al transportar materiales dejare escapar tierra o sustancias que dañen, manchen o tornen peligrosa la vía. Para el efecto, deberán utilizar lonas o carpas que realmente cubran el 100%. Las cargas de madera o acero, deberán ser firmemente aseguradas con cadenas o dispositivos semejantes.

Art. 66.- Está prohibido el transporte de materiales y accesorios arrastrándolos por las vías que impliquen peligro para la circulación o deterioren el piso.

Art. 67.- En ningún vehículo, sea público o privado se podrá transportar un mayor número de pasajeros o de carga que el previsto en su capacidad.

Art. 68.- Los buses de transporte urbano y rural se detendrán a tomar o dejar pasajeros exclusivamente en las paradas señalados para el efecto.

Art. 69.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en áreas de aproximación a las paradas de buses, mismas que deben estar señalizadas.

Art. 70.- El conductor de un vehículo de emergencia, cuando concurra a un llamado de urgencia, deberá hacer uso de señales audibles y visuales reglamentarias y estacionarse o detenerse en sitios prohibidos o en la medida que sea necesario en cualquier vía; sin embargo, deberá conducir con todo cuidado, garantizando la seguridad de peatones y vehículos que estén usando la vía, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres como de la presente Ordenanza.

Art. 71.- Los vehículos que realicen traslados mortuorios realizados en caravanas motorizadas dentro del cantón, podrán circular a una velocidad conveniente, procurando hacerlo por las calles de menor congestión a fin de no obstruir el tránsito de vehículos.

Art. 72.- En circunstancias de fuerza mayor o de emergencia, el transporte colectivo tendrá preferencia sobre el particular.

Art. 73.- Los triciclos y bicicletas, circularán sujetándose a las reglas generales de tránsito y por donde tiene previsto la Municipalidad. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, tomarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas, así como viajar cerca de otros de mayor tamaño que los oculten.

Art. 74.- Ningún conductor de bicicletas, triciclos motocicletas, motonetas, cuadrones y bicimotos, deberá transportar carga que le impida mantener la seguridad y necesaria estabilidad.

Art. 75.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas notoriamente impedidas.

Art. 76.- A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Art. 77.- Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en ésta, deberán realizarse tomando las debidas precauciones, señalizando, sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguiente:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y, además, en poblado, las que

dicten las autoridades municipales sobre horas y lugares adecuados.
b) Se efectuarán por el lado del vehículo y el borde de la calzada, por un lapso máximo de 15 min.
c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, y zonas peatonales.
d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Art. 78.- Cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal podrá disponer otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arneses o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

El cierre y la apertura al tráfico habrán de ser ejecutados, en todo caso, entre la autoridad responsable de la vigilancia y control del tráfico con personal dependiente de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Las restricciones serán publicadas, en todo caso, con una antelación mínima de dos días hábiles en el periódico de mayor circulación. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y control del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

Art. 79.- En caso de reconocida urgencia, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá conceder autorizaciones especiales para la circulación de vehículos dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas.

En estas autorizaciones especiales se hará constar la matrícula y características principales del vehículo a que se refieran, mercancía transportada, vías a las que afecta y las condiciones a que en cada caso deben sujetarse.

Art. 80.- Las competencias deportivas, marchas y otros eventos que se realicen en la vía deberán ser debidamente coordinados y autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, quien regulará dichas actividades. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público; salvo que, con carácter excepcional, se programe con las instancias correspondientes.

Art. 81.- Circulación por la Avenida Samborondón.- En la parroquia urbana satélite "La Puntilla" del Cantón Samborondón, por la vía denominada Avenida “Samborondón”, desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5, se restringe el tráfico, la carga y descarga de los vehículos, pesado, extrapesado, y volquetas, sin contar con el registro y el permiso otorgado previamente por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

DE LOS PASAJEROS Y PEATONES:

Art. 82.- Se considera como peatones a las personas que transitan a pie por sus propios medios de locomoción y a los discapacitados que transitan en artefactos especiales manejados por ellos o por terceros.

Art. 83.- En las zonas de seguridad, los peatones tendrán derecho preferente al paso respecto a los vehículos; sin embargo, ningún peatón podrá bajar repentinamente de la acera o cruzar la calzada precipitadamente, menos aún fuera de esta zona.

Art. 84.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. La circulación de otra clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Art. 85.- Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal.

Art.- 86.- Respecto a los usuarios, están obligados a utilizar las paradas de abordaje y desembarque de pasajeros establecidos, de manera ordenada y organizada.

DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACION:

Art. 87.- La señalización y semaforización es el conjunto de señales y órdenes que tienen por misión advertir e informar ordenando o reglamentando el comportamiento al usuario de la vía con la necesaria antelación por determinadas circunstancias de la vía o tipo de circulación.

Art. 88.- La responsabilidad de la señalización y semaforización en las vías del ámbito cantonal, le corresponderá a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, de igual manera la autorización para la instalación de vallas en las vías Urbanas, sea estas informativas, comerciales u otro tipo.

En caso de emergencia, la Dirección de tránsito podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Art. 89.- La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías, corresponderá a los organismos, entidades o empresas que las realicen. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras.

Art. 90.- Los profesionales, empresas adjudicatarias, organismos u otras entidades que vayan a realizar obras en las vías públicas, con antelación de mínimo de diez días a su inicio, comunicarán a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal quien dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión del tráfico.

Art. 91.- El formato de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, manteniendo la forma y el significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.

Art. 92.- Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas e inscripciones, figurarán en idioma español.

Art. 93.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal ordenará el inmediato retiro de las señales antirreglamentariamente instaladas, que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan por causa por su deterioro.

Art. 94.- Nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar las señalizaciones de transito sin autorización de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal.

Art. 95.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 96.- Constituyen infracciones de tránsito todas las estipuladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y el Reglamento General de Aplicación a la Ley, las ordenanzas y reglamentos mismas que serán sancionadas por la Autoridad Competente.

Art. 97.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionadas con la imposición de una multa consistente en el 5% de la R.B.U mensual.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el treinta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Art. 98.- Los propietarios de predios o locales comerciales, que no respeten los horarios autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal para carga y descarga. Serán sancionados con el 5% de la R.B.U. Las reincidencias que ocurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 99.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, y la Agencia Nacional de Tránsito impondrá una multa del 10 % de la R.B.U a las empresas de servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dará lugar a la cancelación por un mes a la habilitación Operacional de la unidad.

Art. 100.- Las unidades de transportes en general que sobrepase los niveles de ruido normales, serán sancionadas en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Samborondón, de conformidad a lo que determine la norma legal expedida para el efecto.

Art. 101.- De existir una denuncia escrita del usuario por maltrato físico o verbal realizada por parte de los conductores o sus ayudantes en contra de un ciudadano, en el transporte de servicio público, la sanción será amonestación escrita a la operadora y una multa del 10% de la R.B.U. La reincidencia de dicha infracción dará lugar

a un proceso de sanciones hasta llegar a la cancelación de la Habilitación Operacional.

Art. 102.- La Operadora que utilice mas área de estacionamiento que la destinada en el Permiso de Operación será sancionado con una multa del 20% de la R.B.U. La reincidencia, será sancionada con el doble de la multa es decir el 40% de la R.B.U.; la tercera con el 60% de la R.B.U. La acumulación de más de tres infracciones dará lugar a la cancelación por un mes, a la Operadora.

Art. 103.- Quien en forma verbal agredan a las autoridades encargadas de regular el tránsito en el Cantón, serán sancionados con una multa de una (1) R.B.U. Quien en forma física agredan a las autoridades encargadas de regular el tránsito en el Cantón, serán sancionados con una multa de dos (2) R.B.U., previo informe de la Comisión Especial de Tránsito y Resolución del Concejo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda adoptar el agredido.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 104.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: conocida la infracción, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal, notificará al infractor en el domicilio de la Operadora, quien comparecerá en el término de 24 horas a fin de que responda por la inculpación y ejerza su derecho a la defensa, la falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, una vez cumplida la diligencia la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial sancionará en el plazo de 24 horas; se pondrán en conocimiento de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o de quien ejerza el control operativo del tránsito para su intervención.

Art. 105.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y la empresa a la que pertenezca. En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, (particulares) bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona que aparezca como propietario, según la información de la autoridad de tránsito competente.

Art. 106.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Dirección Financiera de la Municipalidad y/o a la autoridad de tránsito competente, para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

CAPÍTULO IX

COSTOS POR PLANIFICAR, REGULAR, ADMINISTRAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL

DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS.

Art. 107.- Por ser del nivel operativo la Dirección de TTTSV para su adecuado funcionamiento, tendrá el carácter de sostenible económicamente, y estará basado en los ingresos por concepto de autorizaciones, permisos, infracciones y asignaciones de Gobierno Central, etc.

Art. 108.- Los costos de los servicios por los diferentes trámites que realiza la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Municipal en la administración, regulación del Tránsito y el transporte terrestre son los que se presentan a continuación:

COSTOS DE LOS TRAMITES POR AUTORIZACION, REGULACION Y CERTIFICACION			
I.P.	*Informe Previo de Constitución Jurídica (a la operadora)*	*$*	*Cinco RBU*
E.M.	*Informe para renovación de Contratos o permisos de operación (a la operadora)*	*$*	*Dos RBU*
I.C.E	*Incremento de Cupos por unidad en relación a la demanda.*	*$*	*Dos RBU*
A.V.P	*Autorización del uso de la Vía Pública pago anual.*	*$*	*20% RBU*
D.V	*Desvinculación Vehicular.*	*$*	*5% RBU*
C.U.	*Cambio de Unidad.*	*$*	*10% RBU*
C.S	*Cambio de Socio saliente – entrante.*	*$*	*10% RBU*
R.P.O.	*Renovación del Permiso de Operación por unidad (por cada habilitación vehicular)*	*$*	*10% RBU*
P.O.	*Habilitación Operacional o Permiso de Operación. Por Unidad,*	*$*	*Dos RBU*
I.F.U.	*Incremento de Rutas y Frecuencias. (Urbanas)*	*$*	*Dos RBU*
E.C.	*Emisión de Certificaciones, autorizaciones y/o permisos provisionales.*	*$*	*5% RBU*
D.U	*Duplicados de: Permisos, autorizaciones, registros, etc*	*$*	*5% RBU*
S.	*Costo Stikers*	*$*	*5% RBU*

Los costos podrán ser revisados mediante el respectivo estudio financiero de acuerdo a la realidad económica del cantón Samborondón, cuando se amerite su cambio.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan lo estipulado en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Resoluciones del Concejo Municipal y disposiciones de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En tanto que la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial defina los formularios definitivos y la Dirección Financiera ordene la realización de las especies valoradas para el cobro de trámites por autorización, regulación, certificación y multas, los usuarios deberán cancelar a través de la Jefatura de Rentas con un formulario provisional emitido por la DTTTSVS

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en el presente año incluirá en el Presupuesto Municipal el monto para: Gasto corriente de la Dirección, equipamiento tecnológico, adecuación de las Oficinas, la realización de los STIKERS y especies valoradas, etc.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cuatro días del mes de junio del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Regulación, Funcionamiento y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2015 y 22/2015 realizadas los días 28 de mayo del 2015 y 04 de junio del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 04 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, Ordenanza de Regulación, Funcionamiento y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 05 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-
Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 12 del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la Republica y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Que, el Artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente y explícitamente, prevé que el Ministerio Sectorial…" podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44.del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 de la Codificación del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004CNC2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, mediante certificación de 08 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, informa la inexistencia de derechos mineros relacionados a materiales de construcción, y en dicha lista no consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución #0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial # 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
En uso y aplicación de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Samborondón y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mixtas, comunitarias y de autogestión que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA

Art. 2.- Estructura.- Para efectos de esta ordenanza se tendrá en consideración al Alcalde como máxima autoridad ejecutiva y la Comisión Minera como Autoridad Técnica

Art. 3.- Autoridad Minera.- La Comisión Minera será la Autoridad Técnica y estará conformada por la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Asesoría Jurídica que la presidirá, será la encargada de:

1. Emitir los parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
2. Emitir los parámetros para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.
3. Emitir las regulaciones correspondientes para el transporte de materiales áridos y pétreos, en base a las necesidades del Cantón.
4. Resolver las impugnaciones realizadas a las sanciones impuestas por parte de la Comisión Minera.
5. Realizar el proyecto de Presupuesto Anual de Recaudación de Regalías.
6. Aprobar o Negar las solicitudes por primera vez o renovación de Títulos de Derechos Mineros.
7. Remitir al Alcalde los títulos mineros provisionales aprobados, para que proceda a la emisión de Títulos de Derechos Mineros.
8. Expedir normativa que regule las Actividades.
9. Realizar el cálculo de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos para que sean Remitidos al Jefe de Rentas y Jefe de Tesorería para su cobro.
10. Las demás que disponga el Reglamento de Aplicación.

Art. 4.- Máxima Autoridad Ejecutiva.- El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón y tendrá como Atribuciones:

1. Emitir los Títulos, Permisos de derechos Mineros que la Comisión Minera haya aprobado.
2. Supervisar las acciones realizadas por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Obras Públicas
3. Decidir sobre el aprovechamiento de materiales para la realización de obra pública municipal
4. Aceptar o Rechazar las propuestas de socialización o exploración sobre actividades mineras.
5. Remitir las solicitudes de impugnación aceptadas a la Comisión Minera.
6. Revocar o Declarar la Caducidad de los Títulos o Permisos Mineros; y
7. Las demás atribuciones que le permita la Ley.

Art. 5.- Autoridad Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón ejercerá la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, a través de la Comisión Minera, será la responsable de:

1. Autorizar y Regular las herramientas y materiales que se usen para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas y canteras en la jurisdicción del Cantón.
2. Realizar las inspecciones de control en las áreas de explotación.
3. Realizar el control de las áreas en las que sea posible la explotación de áridos y pétreos que se encuentren libres y que sean de jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Samborondón.
4. Presentar denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
5. Recibir las solicitudes de exploración.
6. Aplicar las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.
7. Realizar y mapear el inventario de las áreas y sitios aptos para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón.
8. La Autoridad Ambiental otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos, conforme a lo previsto en los Arts. 37 al 41 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Samborondón, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Samborondón.

Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal, pozos de agua, fuentes de agua superficiales para abastecimiento de la comunidad y otras vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes,

Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TITULO III

DE LOS TRIBUTOS Y REGALIAS

Art. 7.- Tributos.- En el ejercicio de la competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, se establecerán tributos en los rubros que corresponda sobre esta materia, los cuales se establecerán en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de los tributos que se establezcan en leyes especiales.

Art. 8.- Recaudación.- Las recaudaciones de tributos se realizarán a través de los mecanismos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, teniendo como única consideración que estos deberán pasar a una cuenta que deberá estar enlazada para visualización del Ministerio del Ambiente

Art. 9.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón las regalías contempladas en la presente Ordenanza.
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

a) Regalías económicas
b) Regalías en especies

Art. 10.- Cálculo de las regalías.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalías Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 1%;
De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 2%;
De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 4%;
De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 5%;

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 0,5%;
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 1%;
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 1,5%;
De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 2%;
De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 2,5%;
De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 3 %;

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previsto en la tabla anterior de calizas y minerales no metálicos pagarán por concepto de regalías el 0,5 % del costo de producción.
El pago de regalías se hará cada año de manera mensual, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Para la explotación de arena regirán las siguientes regalías:

Los autorizados pagarán por concepto de Regalías Mineras Económica, el valor de $ 0,10, por metro cúbico explotado o transportado.

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 0,2% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto determinará la Dirección de Obras Públicas.

Art. 11.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón para su beneficio. La evasión del pago y la no entrega de regalías mensual, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Art. 12.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos de desarrollo social sustentables a través de la iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.
Estas regalías en un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento se destinarán a proyectos completos presentados por la Junta Parroquial y aprobados por el GADM de

Samborondón, en las que se realice el proceso extractivo. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón en su territorio cantonal.

TITULO IV

CONCEPTOS RELEVANTES

Art. 13.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

• **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y el correspondiente "Permiso Ambiental". Según la normativa ambiental vigente.
• **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
• **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
• **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

Art. 14.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de un Título Minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversal Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO V

TIPOS DE MINERÍA

Art. 15.- TIPOS DE MINERIA: Para fines de control y solicitudes de derechos mineros, la minería se clasificara según la siguiente tabla:

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Gran Minería
Volumen	Aluviales	Hasta 100 m3/d	Hasta 800 m3/d	801 hasta 2000 m3/d	De 2001 m3/d en adelante
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
Obligaciones Económicas		No Aplica	Patentes, Regalías y Utilidades	Patentes, Regalías y Utilidades	Patentes, Regalías y Utilidades
Obligaciones Ambientales		Registro Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental
Contrato Requerido		No Aplica	No Aplica	No Aplica	Contrato de Explotación
Otorgamiento Concesiones		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	25 años	25 años	25 años
Área para operación		6 has Cielo Abierto 6 has Aluviales	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has

TITULO VI

PROHIBICIONES GENERALES

Art. 16.- Mal uso de los Derechos Mineros.- Queda prohibido de forma expresa, el sub concesionar, ceder, donar, enajenar, traspasar o cualquier otra situación que derive en que el titular del derecho minero no lo ejerza de forma correcta. En caso de determinarse que se ha realizado alguna de estas actividades la Comisión de Minería procederá a realizar el procedimiento correspondiente para la revocatoria del título o permiso minero.

Art. 17.- Mal uso del predio minero.- Queda prohibido arrendar, alquilar, concesionar, dar en comodato, vender, o cualquier otra situación que derive en que el titular del derecho minero no lo ejerza o use el predio para fines diferentes a la estipulado en la concesión.

Art. 18.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP, Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), según lo determine el Sistema Único de información Ambiental (SUIA); y en cuanto fuere aplicable en el cantón Samborondón.
b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al

Plan de Ordenamiento Territorial;
d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de hasta 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite;
e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
f) En áreas arqueológicas o similares destinadas a la actividad turística.

Art. 19.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y en caso de reincidencia dentro de un mismo año, será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de la materia.

TITULO VII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 20.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registraran las auditorías ambientales de cumplimiento.
En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.
El único encargado de otorgar la categoría es el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). Será el GADM del cantón Samborondón el responsable de conceder el respectivo Permiso Ambiental, una vez que tenga la capacidad legal para hacerlo.

Art. 21.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Todo lo señalado en este artículo deberá ser acorde a lo que lo señala el respectivo Plan de Manejo Ambiental, presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 22.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas en perfectas condiciones de uso para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Así mismo se verificará el buen funcionamiento de luces y los protectores de caucho en las llantas posteriores, entre otros aspectos técnicos de buen funcionamiento y equipamiento del vehículo. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Todo lo señalado en este artículo deberá ser acorde a lo que lo señala el respectivo Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 23.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión Ambiental cualquier hallazgo de interés arqueológico. Para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 24.- De los residuos desperdicios o sobrantes.- Se prohíbe a las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos tener en sus instalaciones o lugares de explotación residuos, desperdicios o sobrantes, de tipo, Alcalinos, Ácidos Metálicos, Químicos, Explosivos, Lípidos, Pétreos o demás que la Comisión Minera considere de riesgo.
Para los aceites y grasas usados se instalarán sistemas de recogida y arquetas de decantación en los talleres de las instalaciones.
La recolección y retiro de los residuos, desperdicios y sobrantes, se podrá hacer de forma propia por concesionario siguiendo los parámetros técnico-ambientales emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental, siendo preciso disponer de un convenio de

prestación de servicios con este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón,
En el caso de los mineros artesanales autorizados deberán suscribir obligatoriamente un convenio de servicios de recolección de desechos no orgánicos ni vegetales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón. Se prohíbe la contratación o sub contratación de servicios de recolección, con terceros
Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art 25.- Minería Artesanal.- Se considerará minero artesanal a las personas naturales que residan en el cantón Samborondón y que su explotación se encuadre en la siguiente tabla:

Parámetros		Minería Artesanal
Volumen	Aluviales	Hasta 100 m3/d
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d
Área para operación		6 has Cielo Abierto 6 has Aluviales

Art. 26.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida. Este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento. El profesional debe estar registrado ante el organismo competente.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados obligatoriamente por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 29.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Todo lo contenido en este artículo debe ir conforme a lo establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el promotor y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

TITULO VIII
DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I. DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCION PRIMERA.- DE LA EXPLORACIÓN.

Artículo 31.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada por personas naturales o jurídicas al Alcalde para que luego mediante sumilla a la Comisión Minera y contendrá los siguientes requisitos:

1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y

certificado de última votación y domicilio del solicitante;
2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
4) Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
5) Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
6) Número de hectáreas mineras solicitadas;
7) Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
8) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Samborondón.
9) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón;
10) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante o su correo electrónico y,
11) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

A la solicitud se acompañará:

a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
b) Copia certificada del documento otorgado por el Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
c) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Catastros y Avalúos;
d) Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, otorgado por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);
e) Según corresponda deberá tener el Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Gestión Ambiental Municipal; y,
f) Comprobante de pago por las Tasas de Ley.

Artículo 32.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.
La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Comisión Minera hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 33.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Avalúos y Catastros, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico geo referenciado Catastral.

Art. 34.- Resolución de Autorización.- La Comisión Minera, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 35.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la Comisión Minera, se otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días, esta caducará.

Art. 36.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del cantón e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio, a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Comisión Minera por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, en la Agencia de Regulación y Control Minero; Copia de la aprobación por parte de la Comisión Minera del correspondiente "Permiso Ambiental" según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda por su categorización.
b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el Secretario General Municipal previo al informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
c) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
f) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
g) Número de hectáreas a explotarse;
h) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
i) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;
j) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Comisión Minera en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.
La Comisión Minera hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Comisión Minera en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 39.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Comisión Minera, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 40.- Resolución.- La Comisión Minera, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Explotación, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 41.- Otorgamiento de la autorización.- La Comisión Minera, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del cantón e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastro.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 43.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Comisión Minera, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres, en donde fuere aplicable.

Art. 44.- Obligaciones.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, permiso ambiental y auditorías ambientales según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda por su categorización, tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de vertido de desecho, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; procesos de participación social de acuerdo al marco legal vigente, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TITULO X
DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 45.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- La Comisión Minera, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general, vigente, multiplicado por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

Art. 46.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Comisión Minera, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor equivalente a U$0,25 centavos de dólares de Norteamérica multiplicados por el volumen de material (m3) a explotarse anualmente.

TÍTULO XI

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 47.- Duración de la Concesión.- La Comisión Minera, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de cancelar la tasa administra6tiva anual por este concepto.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por la Comisión Minera, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.
Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, lo determinado en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Aplicación de la misma.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. Comisión Minera hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Comisión Minera en el término de hasta quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Sistema de Catastro Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Comisión Minera, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de

Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de concesión explotación.- La Comisión Minera, en el término de hasta veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 52.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, a través de la Comisión Minera, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.
Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a la normativa vigente.
Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental, según lo expuesto por el Acuerdo Ministerial 061 del 22 de abril de 2015, y sus posteriores reformas de las 3 categorías: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental y sus posteriores reformas, según corresponda por su categorización, Informes periódicos de cumplimiento al Plan de Manejo establecido por el promotor, Estudios de Impacto ambiental por proyectos ex ante o ex post y Auditorías Ambientales, serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 53.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Comisión Minera.

Art. 54.- - Registro.- La Comisión Minera y la Dirección de Avalúos y Catastro, mantendrán un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.- 55.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas técnicas o legales estarán reguladas en el Reglamento de Aplicación de la Presente Ordenanza y su aplicación será ejercida por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art.- 56- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón hará efectivas las sanciones por medio del Comisario Ambiental, previo a la realización del debido proceso establecido en el Reglamento de Aplicación de esta Ordenanza.
En caso de falta de pago de las mismas, se procederá con la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por la máxima autoridad ejecutiva de la municipalidad para actividades de mitigación.
La autoridad ambiental podrá solicitar en todo momento la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, las actividades mineras existentes deberán sujetarse al trámite y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de la Presente ordenanza, dejando salvo el hecho que solo se convalidarán los títulos mineros concedidos por autoridad competente que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de dicho reglamento.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde de del Cantón Samborondón, en un plazo de hasta de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá la creación del cargo de “Comisario Ambiental” en la Dirección de Gestión Ambiental, cuyo perfil, funciones y demás atribuciones necesarias para la creación de dicho cargo serán entregadas por dicha dirección en un término no mayor a 20 días, una vez que haya sido creado el cargo y este será designado en los términos que establezca el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para suspender las actividades y solicitar a la Comisión Minera se realice el proceso de regulación de conformidad a lo que disponga el Reglamento de Aplicación.

CUARTA.- La Comisión Minera deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.
Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de

sesenta (60) días desde dicha notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días emitirá el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.
Durante este plazo el Alcalde y la Comisión Técnica procederán a aceptar, calificar y autorizar los permisos necesarios para que la explotación minera no se paralice por la falta de Reglamento. Una vez cumplido con el mismo, todas las personas naturales y jurídicas deberán regularizar sus trámites dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Reglamento Interno de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese todas las Ordenanzas, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones existentes en esta municipalidad que se contrapongan con las disposiciones constantes en esta ordenanza.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Excepción.- La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cuatro días del mes de junio del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2015 y 22/2015 realizadas los días 28 de mayo del 2015 y 04 de junio del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 04 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 08 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-
Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 17 del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., EN LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE CONTIENE: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y, SU ESTRUCTURA TARIFARIA", QUE CONSTA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL, NÚMERO 47, DEL 21 DE JUNIO DE 2010.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 264 y 415 de la Constitución de la República y con los literales d) y e), del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en sus respectivos cantones, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el literal f), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, siendo indispensable, en este marco, proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal;

Que, el 7 de julio de 2005, el Concejo Cantonal de Samborondón aprobó el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado en la parroquia urbana Satélite La Puntilla, y su zona de influencia, el mismo que fue sancionado por el señor Alcalde del cantón el 11 de julio de 2005 y se publicó en el Registro Oficial número 103, del 14 de septiembre de 2005;

Que, el 13 de mayo de 2010, el Concejo Cantonal de Samborondón aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión, y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras, y su estructura tarifaria, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde del cantón el 28 de mayo de 2010, y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Edición Especial, número 47, del 21 de junio de 2010;

Que, es necesario actualizar ciertas normas relativas al servicio de alcantarillado sanitario y al régimen tarifario de dicho servicio que se brinda en la parroquia urbana Satélite La Puntilla, considerando las particularidades propias que reviste la prestación de tal servicio en la zona y el déficit que se viene generando por los altos costos de operación del mismo, entre éstos, licencias ambientales, tasas ambientales, pólizas de seguros, planes de manejo ambiental, monitoreos de laboratorio, etc, incorporándolo en un sólo cuerpo normativo que regule el referido servicio de alcantarillado sanitario, para lo cual se torna imperioso reformar varias disposiciones que contiene la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión, y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras, y su estructura tarifaria, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la parroquia urbana satélite La Puntilla, del cantón, a cargo de la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M.; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264, numerales 4 y 5, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 55, literal f), 57, literal a), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

Las reformas a la Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua

potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria", que consta publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, número 47, del 21 de junio de 2010.

Art. 1.- En el primer inciso del Art. 35, eliminar lo que se encuentra entre paréntesis, esto es: "(pozo séptico, planta de tratamiento o similar)".

Art. 2.- Agréguese un inciso final al Art. 39 que dirá lo siguiente:

"Los requisitos para solicitar la factibilidad de los servicios a un proyecto inmobiliario son los siguientes:

1. Solicitud por escrito.
2. Plano de implantación del proyecto.
3. Memorias y cálculo de la demanda de agua potable del proyecto.
4. Planos de los sistemas de aguas servidas y aguas lluvias.
5. Aprobación del anteproyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.
6. Cualquier otro que la empresa estime pertinente requerir.

Art. 3.- Agréguese un segundo inciso al Art. 40, cuyo texto dirá:

"Los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado deberán contar con todas las licencias ambientales que de conformidad con la normativa jurídica fueren exigibles, otorgadas por las autoridades competentes para el efecto."

Art. 4.- Sustitúyase el numeral 6, del literal a., del Art. 46, por el siguiente:

"6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con su respectiva licencia ambiental conferida por la autoridad competente."

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 8, del literal a., del Art. 46, por el siguiente:

"Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y, licencia ambiental de toda la infraestructura de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto inmobiliario, conferida por la autoridad competente."

Art. 6.- Sustitúyase el numeral 6, del literal b., del Art. 46, por el siguiente:

"6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con su respectiva licencia ambiental conferida por la autoridad competente."

Art. 7.- Sustitúyase el numeral 9, del literal b., del Art. 46, por el siguiente:

"Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y, licencia ambiental de toda la infraestructura de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto inmobiliario, conferida por la autoridad competente."

Art. 8.- Agréguense tres incisos al Art. 47, cuyos textos dirán:

"La Empresa no podrá recibir infraestructura de agua potable y alcantarillado de proyectos inmobiliarios que no tengan previamente instalados medidores independientes en las áreas de uso común y en las áreas verdes del mismo.

La recepción de la infraestructura no libera al propietario, promotor y/o responsable de la responsabilidad por vicios ocultos y/o defectos de construcción que se presenten en la infraestructura recibida hasta por el plazo de 10 años, de conformidad con la regla tercera del Art. 1937 del Código Civil.

La infraestructura sanitaria que sea recibida por la Empresa deberá contar con las garantías técnicas de constructores y de proveedores de equipos, materiales y sistemas de funcionamiento de toda índole."

Art. 9.- En el Art. 53, después de la palabra "legalmente", sustitúyase la coma (",") por un punto final; y, suprímase la frase: "así como en base al Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia."

Art. 10.- En el primer inciso del Art. 54, después de la palabra "ordenanza", inclúyase un punto final; y, elimínese la frase "y en el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia."

Art. 11.- En el segundo inciso del Art. 54, elimínese la frase "y Reglamento que regula el cobro del cargo variable de alcantarillado en vigencia,"

Art. 12.- En el numeral 2. del Art. 65, elimínese la frase "y en el Reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado"

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 79, cuyo texto dirá:

"MULTAS POR INSTALACIONES DEFECTUOSAS

Art. 79. - Cuando La Empresa detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado interna de un inmueble es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, cobrará al usuario el costo de reparación de los daños causados, sin perjuicio de imponer y cobrar la multa que fuere aplicable de conformidad con el Art. 84 de esta Ordenanza, garantizando previamente al usuario su derecho a la defensa."

Art. 14.- Refórmese el Art. 80, y en vez de que se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Art. 15.- Refórmese el Art. 81, y en vez de que se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Art. 16.- Refórmese el Art. 83, y en vez de que en su texto se diga "Art. 83" deberá decir "Art. 84".

Art. 17.- En la letra d., del Art. 96, sustitúyase la frase "previsto en el reglamento correspondiente;" por la frase "previsto en esta ordenanza;"; y, en la letra f. del mismo Art. 96, sustitúyase la frase "del Art. 107" por la frase "del Art. 108".

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 105 por el siguiente:

"CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO

Art. 105.- El cargo variable por alcantarillado se cobrará a todos los usuarios que mantienen este servicio, a través de cualquier sistema conectado a la red pública de alcantarillado, debiendo pagar hasta un máximo del 80% del cargo variable que se aplica por agua potable, de conformidad a las particularidades de casa caso.

Para determinar el porcentaje por cargo variable de alcantarillado a cobrarse en cada proyecto inmobiliario, se tendrá como factor principal el número de usuarios, en función de la siguiente tabla que comprende la regla general:

Número de usuarios	*Porcentaje*
Entre 1 y 15	*60%*
Entre 16 y 50	*50%*
De 51 usuarios en adelante	*40%*

Sin perjuicio de la tabla anterior, que comprende la regla general, por excepción y en los casos en que La Empresa hubiere invertido voluntariamente de cualquier forma en las instalaciones de alcantarillado del proyecto inmobiliario o sector correspondiente y/o cuando, por un acuerdo con los beneficiarios, ésta decida asumir los costos por consumos de energía eléctrica del respectivo sistema de alcantarillado del proyecto inmobiliario, cuya responsabilidad, por regla general, es del propietario, promotor y/o responsable, podrá cobrar hasta el máximo establecido en el inciso primero, esto es, el porcentaje del 80% que se aplica por cargo variable de agua potable, sin perjuicio de que, de ser el caso y previo análisis técnico y financiero, el Concejo Municipal determine la necesidad de establecer una contribución especial de mejoras y/o tasa que deban pagar los beneficiarios de nuevas obras y/o servicios.".

Art. 19.- En el Art. 112, suprímase de su título la frase "Y REGLAMENTO"; y, elimínese también el segundo inciso.

Art. 20.- Agréguese un segundo inciso al Art. 113 que dirá:

"Se deroga en todas sus partes el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado, publicado en el Registro Oficial número 103, del 14 de septiembre de 2005.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se dispone que dentro del plazo de dos años, prorrogable por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan y por una sola vez, la empresa delegada para operar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en la parroquia urbana Satélite La Puntilla y su zona de influencia, Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M., plantee las alternativas y presupuestos estimados a todas las urbanizaciones, ciudadelas o similares ubicadas en su zona de operación que a la fecha carecen de un servicio de alcantarillado sanitario óptimo y sustentable, debiendo ejecutarse a costo de sus beneficiarios todas las obras que sean menester para el cumplimiento de lo dispuesto, de conformidad con el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, obras que, además, deberán contar con las licencias ambientales conferidas por autoridad competente cuyos costos deberán estar incluidos en los presupuestos y asumidos por los beneficiarios de las obras.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.

Ing. José Yúnez Parra Ab. Walter Tamayo Arana
ALCALDE DEL CANTON **SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que las **reformas a la Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria",** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 17/2015 y 23/2015 realizadas los días 30 de abril del 2015 y 8 de junio del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 8 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
Que, las reformas a la **Ordenanza Sustitutiva a la** "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de economía mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria". Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 10 del 2015.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-
Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 19 del 2015.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE

Sr. Fernando Hernández Castro
VICEALCALDE

CONCEJALES

Srta. Narcisa Ramírez Mosquera
Ing. Efrén Franco Peláez
Ing. Daniel Saad Salem
Ing. Carlos Serrano Bonilla
Abg. Olga Zambrano Arguello
Sr. Carlos Gómez Gómez

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL

Dr. Iván Orlando Miranda
PROCURADOR SÍNDICO